



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Comisión Ordinaria de Seguridad Pública,
Procuración de Justicia y Protección Civil

"2018, Año del Centenario del Encuentro de Dos Mundos En Tabasco"



Asunto: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.

Villahermosa, Tabasco, noviembre 20 de 2018

**DIPUTADO TOMÁS BRITO LARA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, 66 y 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 54, primer párrafo, y 58, fracción XVII, inciso k) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, hemos acordado someter a la consideración del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, Dictamen por el que se reforma el Artículo 15 Bis, fracción IX del Código Penal para el Estado de Tabasco, para establecer la persecución oficiosa del delito de robo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11 de mayo de 2017, el entonces Diputado Manuel Andrade Díaz, presentó una Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IX del Artículo 15 Bis del Código Penal Para el Estado de Tabasco, a efectos de exceptuar el delito de robo, de los delitos patrimoniales que deben ser perseguibles por querrela, con la finalidad de que, al estar exceptuados de ese requisito, sean perseguibles de oficio. Iniciativa que fue turnada a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, de la LXII Legislatura, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda. Misma que al no ser dictaminada



dentro del ejercicio legal de la Legislatura, paso a formar parte del rezago legislativo de esta Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil;

II.- Con fecha 13 de noviembre de 2018, la Diputada Julia del Carmen Pardo Contreras, integrante de la fracción parlamentaria de MORENA en esta LXIII Legislatura, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 15 Bis, fracción IX del Código Penal para el Estado de Tabasco, para establecer la persecución oficiosa del delito de Robo. Iniciativa que fue turnada a esta Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen, que en su caso, proceda; y

III.- Quienes integramos la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, en sesión de esta fecha, después del análisis y discusión de las iniciativas con proyecto de Decreto citadas en los puntos I y II de este apartado de antecedentes, hemos determinado emitir el Dictamen correspondiente. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Iniciativa presentada el 11 de mayo de 2017, por el entonces Diputado Manuel Andrade Díaz, refiere en su exposición de motivos, entre otras aseveraciones lo siguiente:

“A través de los medios de comunicación constantemente, nos enteramos de la comisión de robos en transporte público, escuelas, cajeros, casa-habitación, establecimientos comerciales, restaurantes, farmacias, gasolineras, robo de vehículos, robo de autopartes, entre otros actos de ese tipo.

A pesar de ello, también nos enteramos que aunque una persona sea detenida por la probable comisión de este tipo de delitos al poco tiempo es dejada en libertad lo que la ciudadanía considera inexplicable.



Uno de los argumentos que frecuentemente señalan tanto los elementos de las corporaciones de seguridad pública estatal o municipal, como de la Fiscalía General del Estado, es que cuando detienen a personas señaladas como indiciados del delito de robo, incluso con los objetos robados en su poder, es que no pueden ejercer ninguna acción legal en su contra, porque la parte ofendida no presenta la querrela correspondiente; y por lo tanto, los tienen que dejar libre al no poder proceder en su contra por no estar satisfecho ese requisito de procedibilidad.

Ello se debe a que a pesar de que invitan al agraviado a presentar la querrela correspondiente, este no lo hace, porque no se quiere meter en problemas, tiene miedo a represalias o considera que acudir al fiscal del ministerio público le implica pérdida de tiempo, ya que los procedimientos ahí son muy tardados.

Revisando el Código Penal para el Estado, se observa que efectivamente hay un importante número de delitos que, por considerarse de índole patrimonial, son perseguibles a petición de parte ofendida, que es lo que se conoce comúnmente como querrela, por disposición del Artículo 15 bis, fracción IX, del citado ordenamiento.

El que un delito sea perseguible de oficio, significa que, para que las autoridades correspondientes puedan proceder penalmente en contra de quienes los cometan, no requieren como requisito de procedibilidad la querrela de la persona ofendida, sino que la noticia del delito la pueden recibir de cualquier persona que tenga conocimiento del mismo, por lo que incluso basta el reporte de los agentes policiacos para que se inicie la indagatoria correspondiente.

En el caso concreto del delito de robo, si bien cuando el mismo es ejecutado y concurre alguna calificativa como violencia, etcétera, puede ser perseguible de oficio, normalmente se requiere que sea el propio agraviado el que haga del conocimiento del fiscal del ministerio



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Comisión Ordinaria de Seguridad Pública,
Procuración de Justicia y Protección Civil

"2018, Año del Centenario del Encuentro de Dos Mundos En Tabasco"



público los hechos, pues es el único que puede decir si se ejecute o no con violencia.

En tal virtud, tomando en consideración el alto índice de robo que existe en nuestro Estado, como de las medidas que se deben implementar para abatir este índice delictivo, propongo se reforme la fracción IX del Artículo 15 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, a efectos de exceptuar el delito de robo de aquellos delitos patrimoniales que debe ser perseguibles por querrela, con la finalidad de que, al estar exceptuados de ese requisito, sean perseguibles de oficio, como ya lo son el abigeato y la extorsión.

Cabe mencionar que en diversos estados de la República y en la Ciudad de México e incluso en el Código Penal Federal, el delito de robo es perseguible de oficio, por lo que no existe inconveniente en que en el Estado de Tabasco, se establezca de nueva cuenta que el delito de robo en todas sus modalidades sea perseguible de oficio, pues además no existe disposición constitucional que lo prohíba”.

SEGUNDO.- Que por otra parte, la Iniciativa presentada el 13 de octubre de 2018, por la Diputada Julia del Carmen Pardo Contreras, integrante de la fracción parlamentaria de MORENA en esta LXIII Legislatura, dispone en su exposición de motivos lo siguiente:

“La seguridad pública, la investigación y la persecución del delito, son funciones fundamentales en todos los Gobiernos del mundo.

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 21 que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales deben actuar bajo la conducción y el mando de quien ejerza esta atribución.

Dicho artículo, también señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, y que está comprendida por tres ejes sustanciales para hacerla efectiva: la prevención, la investigación y la persecución de los delitos.



No hay encomienda más importante para cualquier gobierno que garantizar la seguridad de sus habitantes. Sin embargo, la realidad es que la inseguridad es uno de los problemas más preocupantes en nuestro país y en nuestro Estado.

Esta problemática ha afectado cada uno de los aspectos de la vida cotidiana como nunca antes, por eso, no podemos atacarla de forma aislada a otros problemas como lo son la corrupción, la pobreza, el bajo crecimiento económico y la falta de empleo, todas están relacionadas y esto exige que su atención deba ser integral desde todos los niveles y con colaboración de todos los Poderes, Instituciones y más importante aún, con la ciudadanía.

Como representantes populares, debemos sumar esfuerzos y proponer leyes que se traduzcan en beneficios directos a la sociedad y pongan solución a sus problemas cotidianos. Para poder cumplir con esta tarea, debemos ser analíticos de mutuo propio, pero también receptores de la opinión ciudadana, de grupos de estudios, de organizaciones, academias y de las Instituciones relacionadas con la materia a tratar.

Bajo esa dinámica, es de resaltarse que la presente Iniciativa nació y se elaboró en colaboración con los ciudadanos integrantes de la Mesa de Seguridad y Justicia de Villahermosa, con quienes se ha unido un criterio fijo que resulta en la necesidad de establecer en el Código Penal del Estado, que el delito de robo sea perseguible de oficio en todas sus modalidades, lo cual a su vez, tiene como base opiniones vertidas por diversas Instituciones especializadas en la materia, como lo son la Fiscalía General del Estado de Tabasco y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

Para ser más precisos respecto al impacto de la presente Iniciativa, sirve como ejemplo el delito de robo de vehículo en la modalidad de posesión, el cual en innumerables casos es descubierto en flagrancia, y la policía al detectar el vehículo con reporte de robo, detiene al



conductor y asegura la unidad móvil, sin embargo, la realidad nos muestra que una vez recuperado el vehículo, debido al temor que tiene la víctima de sufrir represalias, ésta se rehúsa a presentar querrela; y otras veces, habiéndola presentado, la víctima es objeto de amenazas por parte de los delincuentes y se desisten; o bien, se impide el ejercicio de la acción penal porque el vehículo fue robado en otra entidad federativa.

Todo ello ocasiona que aun cuando se tienen elementos suficientes para actuar contra el probable responsable, las autoridades competentes se encuentran imposibilitadas para hacerlo y por ello, los delincuentes salen libres.

El volver oficioso este delito, sirve para que las autoridades puedan ejercer acción penal y perseguir el delito con la simple denuncia ciudadana, sin necesidad de que se tenga que presentar una querrela con todos sus requisitos. Con esto, por un lado, se fortalece a las autoridades para la persecución del delito, y por otro, se protege los intereses de los afectados sin necesidad de involucrarlos directamente en la denuncia, cuidándolos así de cualquier represalia o amenaza."

TERCERO.- Que de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Tabasco se encuentra lamentablemente dentro de los primeros lugares en incidencia delictiva a nivel nacional; y Villahermosa, es una de las ciudades más inseguras del país.

CUARTO.- Que aunado a esto, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, (ENVIPE 2018), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señala que durante 2017, el porcentaje de delitos cometidos en Tabasco por los que no se inició averiguación previa o carpeta de investigación, asciende al 91.9%, destacando como causas para ello, la pérdida de tiempo, la desconfianza en la autoridad, tramites largos y difíciles, actitud hostil de la autoridad y el miedo a ser extorsionados.



QUINTO.- Que ante esta realidad, es necesario que desde este Poder Legislativo coadyuvemos, con la adecuación de nuestro marco jurídico, para que todas las conductas delictivas sean investigadas y perseguidas por el ministerio público; como por ejemplo, el delito de robo en todas sus modalidades, que como se señala en las dos iniciativas en análisis, por tratarse de ilícitos de índole patrimonial, es necesario para su persecución la querrela de la parte ofendida, lo que limita a la autoridad investigadora en el ejercicio de su función. Por lo que, quienes integramos esta Comisión Ordinaria, consideramos viable y necesaria, la adecuación legal propuesta, a efecto de que este delito sea perseguible de oficio, para que las autoridades competentes puedan proceder penalmente en contra de quienes lo cometan, sin que exista, como requisito de procedibilidad, la querrela de la persona ofendida, para que se inicie la indagatoria correspondiente.

SEXTO.- Que con la adecuación planteada al Código Penal para el Estado de Tabasco, se evitará dejar a criterio del particular la persecución del delito de robo en todas sus modalidades, actividad delictiva que frecuentemente es cometida por bandas organizadas, que aprovechan su poder intimidatorio para con la víctima del delito, para evitar que se querelle, obligarla a que se desista o simplemente les otorgue el perdón. Por lo que concluimos en la apremiante necesidad de adecuar la fracción IX, del Artículo 15 Bis, del Código Penal para el Estado de Tabasco, con el objeto de establecer la persecución oficiosa del delito de robo en todas sus modalidades delictivas, contempladas en el Capítulo I, del Título Decimo, de la referida normatividad sustantiva en materia penal local, a efecto de dotar a la institución responsable de la procuración de justicia en el Estado, de la facultad de ejercer la acción penal, en los casos de robo, con la simple denuncia ciudadana, con el objeto de salvaguardar los derechos patrimoniales de las personas, al ampliar el fin, el alcance y el sentido de la tutela penal.

SÉPTIMO.- Que estando facultado el H. Congreso del Estado, por el Artículo 36, fracción I de la Constitución Política local, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la



mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se somete a la consideración del Pleno de la LXIII Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el Artículo 15 Bis, fracción IX, del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO SEGUNDO EL DELITO

CAPÍTULO VI DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERELLA

Artículo 15 Bis. ...

I a la VIII...

IX. Delitos contra el patrimonio de las personas, previstos en el Título Décimo del Libro Segundo, excepto **el robo**, el abigeato, la extorsión, las operaciones con recursos de procedencia ilícita, aquellos en los que concurran calificativas y los dolosos cometidos contra instituciones públicas;

X. a la XII...

TRANSITORIOS



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Comisión Ordinaria de Seguridad Pública,
Procuración de Justicia y Protección Civil

"2018, Año del Centenario del Encuentro de Dos Mundos En Tabasco"



ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opondan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

DIP. JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS
PRESIDENTA

DIP. RICARDO FITZ MENDOZA
SECRETARIO

DIP. EXEQUIAS BRAULIO
ESCALANTE CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ
INTEGRANTE

DIP. INGRID MARGARITA ROSAS
PANTOJA
INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforma el Artículo 15 Bis, fracción IX del Código Penal para el Estado de Tabasco, para establecer la persecución oficiosa del delito de robo.